OBLIGACION No. 11.1 REGISTRO FOTOGRAFICO DE IVC METROLOGIA LEGAL DE PESAS Y BALANZAS Y ACTAS DE VISITAS













ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL** **INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"**	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. **INFORMACIÓN GENERAL**					
Número de Radicación: 2022-74		**Fecha:**	2022-11-03	**Hora:**	
Establecimiento de Comercio: El PASITO feliz					
Dirección Comercial: cr 100 # 16F-05					
Teléfono: 3194350873		**E-mail:** NELSONQUINTERO@gmail.com			
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:					
NIT / CC: 1010051027-4					
Dirección de Notificación Judicial:			**Ciudad:** BOGOTÁ		
Representante Legal: NELSON ENRIQUE QUINTERO JIMENEZ			**CC:** 1010051027		
Nombre de quien atendió la visita: ADOLFO QUINTERO					
Cargo de quien atendió la visita: ADMINISTRADOR			**CC:** 70384602		
Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía					
1. Camilo Andrés Arias Rey			**CC: 1.02.878.066**		
2. Yolanda Calderon			**CC: 28.946.846**		
3. Carlos Duarte Doran			**CC:** 1.121.917.670		
4.			**CC:**		

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. **PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)**

2.1 **DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN**

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 **DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES**

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 **DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)**

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 **ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)**

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 **ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))**

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 **ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)**

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 **CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)**

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. **IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN**				
1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1

Fabricante: TRUMAX			**Marca:** TRUMAX		**Carga Máxima:** 30 kg		
Serie: NO REGISTRA			**Modelo:** NO REGISTRA		**Carga Mínima** 100g		
Verificada por CVM	SI	~~NO~~	**NII:** -0-	**Fecha de Verificación:** -0-	**TIPO**	Digital	X
						Análoga	
División de Escala (d):	10	**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende que "d" = "e")		10	**Clase de Exactitud:**		III

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): 100g ≤ M ≤ 5000g	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): 5000g ≤ M ≤ 20.000g	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): 20000g ≤ M ≤ 32.000g	200 (e) < m ≤ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 10 g
MEDIO	2.e: 20 g
ALTO	3.e: 30 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	10:00	TEMPERATURA INICIAL:	18,8 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima

SI: X NO: _____

La precarga se realizó con una carga de 30 Kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	500	500	0
2	5000	5000	0
3	9995	10.000	-5
4	19985	20.000	-15
5	24970	25.000	-30

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	24970	25000	-30
2	19980	20000	-20
3	9990	10000	-10
4	4995	5000	-5
5	495	500	-5

CUMPLE	
SI	NO

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	10000	
PUNTO	Indicación (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	9990	-10
2	10000	0
3	10000	0
4	9995	-5

Dibujo Receptor de Carga	
1 ✓	2 ✓
4 ✓	3 ✓

CUMPLE	
SI	NO

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	24000	
No.	INDICACIÓN (g) (kg)	
1	23985	
2	23985	
3	23985	
MÁXIMA DIFERENCIA	15	g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	30	g

CUMPLE	
SI	NO

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	10:30

TEMPERATURA FINAL:	18,1 °C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	18,9 °C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	18,1 °C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [18,9 °C - 18,1 °C] = 0,8 °C

CUMPLE	SI	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 10:30 - 10:15 = 0,5 h

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [18,1 °C - 18,8 °C] = 0,7 °C

VELOCIDAD DE VARIACIÓN $= \frac{DIFERENCIA\ DE\ TEMPERATURA}{DELTA\ HORARIA} = \frac{0,7\ °C}{0,5\ h} = 1,4$ **°C / h**

CUMPLE	SI	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS			
5.1 No Cumplimiento			
El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

FIRMA QUIEN ATIENDE LA VISITA:

NOMBRE: _____ C.C: _____ FIRMA: _____

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.

El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	X SI	NO
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	SI	NO
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	SI	NO

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	X SI	NO	EN KILOGRAMOS

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

LA BASCULA PASO TODAS LAS PRUEBAS REALIZADAS

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	X SI	NO
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	X SI	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:37 del día 03 del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Adolfo Quintero O	NOMBRE
CC: 70384602	CC:
CARGO: Administrador	CARGO:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE:	NOMBRE
CC:	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE: CESAR POSSO	NOMBRE
CC: 80833898	CC:
FIRMA:	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. INFORMACIÓN GENERAL					
Número de Radicación:	2022-075	**Fecha:**	2022-11-03	**Hora:**	
Establecimiento de Comercio:	Distri Carnes la Campestre				
Dirección Comercial:	Cra 100 Nº 16F-17				
Teléfono:		**E-mail:**	edwinarbeysaavedra@gmail.com		
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:	Distri Carnes Campestre				
NIT / CC:	80064160-6				
Dirección de Notificación Judicial:	Cra 100 Nº 16F-17			**Ciudad:**	Fontibón La Laguneta
Representante Legal:	Edwin Arbey Saavedra Moreno			**CC:**	80.064.160.
Nombre de quien atendió la visita:	Jhon Gonzalez				
Cargo de quien atendió la visita:	Administrador			**CC:**	1032414057.

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	**CC: 1.02.878.066**
2. Yolanda Calderon	**CC: 28.946.846**
3. Carlos Duarte Duran	**CC:** 1.121.917.670.
4.	**CC:**

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN

1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1

Fabricante: MORESCO			**Marca:** MORESCO			**Carga Máxima:** 30 kg		
Serie: NO REGISTRA			**Modelo:** NO REGISTRA			**Carga Mínima** 100g		
Verificada por CVM	SI	~~NO~~	**NII:** —o—	**Fecha de Verificación:** -O-		**TIPO**	Digital	x
							Análoga	
División de Escala (d):	5	**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende que "d" = "e")		5		**Clase de Exactitud:**		III

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): 100g ≤ M ≤ 2500g	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): 2500g < M ≤ 10000g	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): 10000g < M ≤ 30000g	200 (e) < m ≤ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 5 g
MEDIO	2.e: 10 g
ALTO	3.e: 15 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	10:49	TEMPERATURA INICIAL:	18,9 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima

SI: X NO: ____

La precarga se realizó con una carga de 30 kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Carga ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	5000	500	0
2	5005	5000	5
3	7005	7000	5
4	15010	15000	10
5	20.010	20000	10

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	20.010	20000	10
2	15005	15000	5
3	7000	7000	0
4	5000	5000	0
5	495	500	-5

CUMPLE	
~~SI~~	NO

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	10.000	
PUNTO	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	9985	-15
2	10010	10
3	10005	5
4	10015	15

Dibujo Receptor de Carga	
1 ✓	2 ✓
4 ✓	3 ✓

CUMPLE	
~~SI~~	NO

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	24000
No.	INDICACIÓN (g) (kg)
1	24015
2	24010
3	24005
MÁXIMA DIFERENCIA	15 g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	15 g

CUMPLE	
SI(X)	NO

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	11:20

TEMPERATURA FINAL:	17,9 °C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	19,0 °C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	17,9 °C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [19.0 °C - 17.9 °C] = 1,1 °C

CUMPLE	SI(X)	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 11:20 - 10:49 = 0,51 h

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [17,9 °C - 18,9 °C] = 1 °C

$$\text{VELOCIDAD DE VARIACIÓN} = \frac{\textit{DIFERENCIA DE TEMPERATURA}}{\textit{DELTA HORARIA}} = \frac{1\ °C}{0,51\ h} = 1,9 \quad °C/h$$

CUMPLE	SI(X)	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS

5.1 No Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

FIRMA QUIEN ATIENDE LA VISITA:

NOMBRE: _____ C.C: _____ FIRMA: _____

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.
El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	**SI** X	**NO**
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	**SI** X	**NO**
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	SI X	NO	EN KILOGRAMOS

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

LOS ENSAYOS REALIZADOS PASARON Y ESTABAN DENTRO DE LO CONFORME.

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	SI X	NO
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI X	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:27 del día 03 del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Shon Gonzalez	NOMBRE
CC: 1032414057	CC:
CARGO: Administrador	CARGO:
FIRMA: Shon Gonzalez	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA:	FIRMA: Yolanda calderón
NOMBRE:	NOMBRE
CC:	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE: CESAR ROSSO	NOMBRE
CC: 80833898	CC:
FIRMA:	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. INFORMACIÓN GENERAL					
Número de Radicación:	2022-076	**Fecha:**	2022-11-03	**Hora:**	
Establecimiento de Comercio:	Avicola Salsamentaria M y M.				
Dirección Comercial:	Cll 16H # 100-12				
Teléfono:	3226842992	**E-mail:**	domingoelo1035@gmail.com.		
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:	Avicola Salsamentaria M y M				
NIT / CC:	1022381035-2				
Dirección de Notificación Judicial:	Cll 16H # 100-12		**Ciudad:**	Laguna Fontibón	
Representante Legal:	Miguel Angel Muñoz Rodriguez		**CC:**	1022381035	
Nombre de quien atendió la visita:	Fabian Hernandez				
Cargo de quien atendió la visita:	Administrador.		**CC:**	1068666197	

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	**CC: 1.02.878.066**
2. Yolanda Calderon	**CC: 28.946.846**
3.Carlos Duarte Duran	**CC: 1.121.917.670**
4.	**CC:**

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN				
1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO								
4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1								
Fabricante: MACHINES			**Marca:** MACHINES			**Carga Máxima:** 40 kg		
Serie: NO REGISTRA			**Modelo:** NO REGISTRA			**Carga Mínima** 200g		
Verificada por CVM	SI	~~NO~~	**NII:** -0-	**Fecha de Verificación:** -0-		**TIPO**	Digital	X
							Análoga	
División de Escala (d):	5	**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende que "d" = "e")			5	**Clase de Exactitud:**		III

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): 200g≤M≤2500g	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): 2500g<M≤5000g	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): 5000g<M≤40000g	200 (e) < m ≤ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 5 g
MEDIO	2.e: 10 g
ALTO	3.e: 15 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	11:40

TEMPERATURA INICIAL:	17,8 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima

SI: X NO: _____

La precarga se realizó con una carga de 210 kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	500	500	0
2	4995	5000	-5
3	6995	7000	-5
4	11995	12000	-5
5	19985	20000	-15

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	19975	20000	-25
2	11990	12000	-10
3	6995	7000	-5
4	4995	5000	-5
5	495	500	-5

CUMPLE	
SI	NO

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	12000
PUNTO	Indicación (g) (kg) / Error (g) (kg)
1	10000 / 0
2	9995 / -5
3	9990 / -10
4	9980 / -20

Dibujo Receptor de Carga	
1 ✓	2 ✓
4 X	3 ✓

CUMPLE	
SI	NO

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	32000	
No.	INDICACIÓN (g) (kg)	
1	31985	
2	31980	
3	31980	
MÁXIMA DIFERENCIA	20	g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	15	g

CUMPLE	
SI	~~NO~~

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	12:11

TEMPERATURA FINAL:	18,4	°C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	18,4	°C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	17,6	°C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [18,4 °C - 17,6 °C] = 0,8 °C

CUMPLE	~~SI~~	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 12:11 - 11:40 = 0,51 h

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [18,4 °C - 17,8 °C] = 1 °C

VELOCIDAD DE VARIACIÓN = $\frac{DIFERENCIA\ DE\ TEMPERATURA}{DELTA\ HORARIA} = \frac{1\ °C}{0,51\ h} = 1,9$ **°C / h**

CUMPLE	~~SI~~	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS

5.1 No Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	~~4.1.5~~	~~4.1.6~~	~~4.1.7~~
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

FIRMA QUIEN ATIENDE LA VISITA:

NOMBRE: _____ C.C: _____ FIRMA: _____

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.

El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO** X
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	SI X	NO	EN KILOGRAMOS

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

LA BASCULA NO PASO LOS ENSAYOS REALIZADOS NO SE COLOCO SELLO YA QUE ESTA A FAVOR DEL CONSUMIDOR

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	SI X	NO
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI X	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 12:20 del día 03 del mes de NOVIEMBRE del año 2021.

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Fabian Hernandez	NOMBRE
CC: 1068666197	CC:
CARGO: Administrador	CARGO:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: Carlos Duarte Duran	
CC: 1.121.917.670	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE: CESAR POSSO	NOMBRE
CC: 80833898	CC:
FIRMA:	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. INFORMACIÓN GENERAL					
Número de Radicación:	2022-0077	**Fecha:**	2022-11-03	**Hora:**	
Establecimiento de Comercio:	NO Registra.				
Dirección Comercial:	Cra 100 # 16H-15				
Teléfono:		**E-mail:**			
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:	Luis Adriano Oviedo Cruz				
NIT / CC:	79872313-9				
Dirección de Notificación Judicial:	Cra 100 #16H-15		**Ciudad:**	Fontibon. La Laguna.	
Representante Legal:	Luis Adriano Oviedo Cruz		**CC:**	79 872 313	
Nombre de quien atendió la visita:	Luis Adriano Oviedo Cruz				
Cargo de quien atendió la visita:	Propietario		**CC:**	79.872.313	

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	**CC: 1.02.878.066**
2. Yolanda Calderon	**CC: 28.946.846**
3.Carlos Duarte Duran	**CC: 1.121.917.670**
4.	**CC:**

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN				
1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1

Fabricante: BBG			**Marca:** BBG			**Carga Máxima:** 30kg		
Serie: 7709963			**Modelo:** INOX			**Carga Mínima** 100g		
Verificada por CVM	SI	X NO	**NII:** -0-	**Fecha de Verificación:** —		**TIPO**	Digital	X
							Análoga	
División de Escala (d):	5	**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende que "d" = "e")			5	**Clase de Exactitud:**		III

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): 500g ≤ M ≤ 2500g	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): 2500g ≤ M ≤ 10000g	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): 10000g ≤ M ≤ 30000g	200 (e) < m ≤ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 5 g
MEDIO	2.e: 10 g
ALTO	3.e: 15 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	12:38

TEMPERATURA INICIAL:	18,3 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima

SI: X NO: _____

La precarga se realizó con una carga de 30Kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	5000	500	0
2	5005	5000	5
3	7000	7000	0
4	11995	12000	-5
5	19995	20000	-5

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	19990	20000	-10
2	11990	12000	-10
3	6995	7000	-5
4	4995	5000	-5
5	500	500	0

CUMPLE	
SI	NO

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	10000	
PUNTO	Indicación (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	10005	5
2	10000	0
3	9995	-5
4	10000	0

Dibujo Receptor de Carga	
1 ✓	2 ✓
4 ✓	3 ✓

CUMPLE	
SI	NO

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	24000	
No.	INDICACIÓN (g) (kg)	
1	23990	
2	23970	
3	23965	
MÁXIMA DIFERENCIA	35	g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	15	g

CUMPLE	
SI	NO

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	12:58	TEMPERATURA FINAL:	17,7 °C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	18,5 °C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	17,7 °C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [18,5 °C - 17,7 °C] = 0,8 °C

CUMPLE	SI	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 12:58 - 17:38 = 0,33 h

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [17,7 °C - 18,3 °C] = 0,6 °C

VELOCIDAD DE VARIACIÓN = $\frac{DIFERENCIA\ DE\ TEMPERATURA}{DELTA\ HORARIA} = \frac{°C}{h} = \frac{0,8}{0,33}$ **°C / h**

CUMPLE	SI	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS

5.1 No Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

FIRMA QUIEN ATIENDE LA VISITA:

NOMBRE: _____ C.C: _____ FIRMA: _____

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.
El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO** X
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	SI X	NO	EN KILOGRAMOS

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

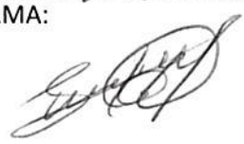
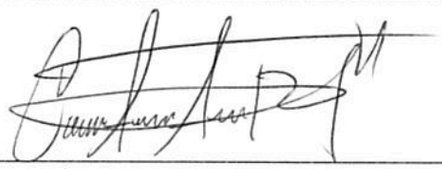
SE LE REALIZO LA PRUEBAS A LA BASCULA NO PASANDO EL ENSAYO DE REPETIBILIDAD NO SE SELLA POR QUE ESTA A FAVOR DEL CONSUMIDOR

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	SI X	NO
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI X	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 1:00 del día 03 del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Luis Adriano Acevedo Cruz	NOMBRE
CC: 79.872313	CC:
CARGO: Propietario	CARGO:
FIRMA: 	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA: 	FIRMA: 
NOMBRE: Carlos Duarte Duran	
CC: 1.121.917.670	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE: Cesar Bosso	NOMBRE
CC: 80833898	CC:
FIRMA: 	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. INFORMACIÓN GENERAL					
Número de Radicación:	2022-082	**Fecha:**	2022-11-15	**Hora:**	10:13 am
Establecimiento de Comercio:	Frutas del campo donde Simon				
Dirección Comercial:	cll 16 #BIS # 16H-63				
Teléfono:	302 2804844	**E-mail:**	larrotejosesimon61@gmail.com		
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:	Frutas del campo donde Simon				
NIT / CC:	52485607-0				
Dirección de Notificación Judicial:	cll 16 #BIS # 16H-63			**Ciudad:**	Centro A Fontibon
Representante Legal:	Marisol Polido Rincon			**CC:**	52485607
Nombre de quien atendió la visita:	Marisol Polido Rincon				
Cargo de quien atendió la visita:	propietaria.			**CC:**	52485607

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	CC: 1.02.878.066
2. Yolanda Calderon	CC: 28.946.846
3. Carlos Duarte Duran.	CC: 1.121.917.670
4.	CC:

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN

1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1

Fabricante: ICM		**Marca:** ICM			**Carga Máxima:** 40 kg		
Serie: NO REGISTRA		**Modelo:** NO REGISTRA			**Carga Mínima** 200g		
Verificada por CVM	SI	~~NO~~	**NII:** —	**Fecha de Verificación:** —	**TIPO**	Digital	X
						Análoga	
División de Escala (d):	5g	**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende que "d" = "e")		5g	**Clase de Exactitud:**		III

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): 200g ≤ M ≤ 2500g	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): 2500g < M ≤ 10.000	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): 10000 < M ≤ 40000g	200 (e) < m ≤ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 5 g
MEDIO	2.e: 10 g
ALTO	3.e: 15 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	9:47

TEMPERATURA INICIAL:	17.7 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima
SI: X NO: ____

La precarga se realizó con una carga de 40 kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	500	500	0
2	4990	5000	-10
3	6985	7000	-15
4	11975	12000	-25
5	14970	15000	-30

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	14965	15000	-35
2	11970	12000	-30
3	6980	7000	-20
4	4985	5000	15
5	500	500	0

CUMPLE	
SI	~~NO~~

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	12 000	
PUNTO	Indicación (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	10830	-1170
2	11985	-15
3	11985	-15
4	11960	-40

Dibujo Receptor de Carga	
1 X	2
4 X	3

CUMPLE	
SI	~~NO~~

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	32000	
No.	INDICACIÓN (g) (kg)	
1	31 975	
2	31 955	
3	31 955	
MÁXIMA DIFERENCIA	45	g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	15	g

CUMPLE	
SI	NO

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	10:19

TEMPERATURA FINAL:	17,2 °C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	17,9 °C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	17,2 °C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [17,9 **°C** - 17,2 **°C]** = 0,7 **°C**

CUMPLE	SI	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 10:19 - 9:47 = 0,53 **h**

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [17,2 **°C** - 17,7 **°C]** = 0,5 **°C**

VELOCIDAD DE VARIACIÓN = $\frac{DIFERENCIA\ DE\ TEMPERATURA}{DELTA\ HORARIA} = \frac{0,5\ °C}{0,53\ h} = 0,94$ **°C / h**

CUMPLE	SI	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS			
5.1 No Cumplimiento			
El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

FIRMA QUIEN ATIENDE LA VISITA:

NOMBRE: _____ C.C: _____ FIRMA: _____

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.
El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO** X
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	SI X	NO	Es KILOGRAMOS

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

LA BASCULA NO CUMPLE CON LOS ENSAYOS REALIZADOS NO SE COLOCA SELLO POR QUE ESTA A FAVOR DEL CONSUMIDOR.

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	SI X	NO
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI X	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:25 del día 15 del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Yamsel pulido Rincon	NOMBRE
CC: 52485607	CC:
CARGO: Propietaria	CARGO:
FIRMA: Yamsel pulido .	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA:	FIRMA: Yolanda calderon
NOMBRE: Carlos Duarte Duran	
CC: 1.121.917.670	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE: Omar J. Osorio V.	NOMBRE
CC: 79.792.101	CC:
FIRMA:	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. INFORMACIÓN GENERAL					
Número de Radicación:	2022-083	**Fecha:**	2022-11-15	**Hora:**	11:00 am
Establecimiento de Comercio:	Friocarnes el Bambino MN.				
Dirección Comercial:	cra 100 # 16B-03				
Teléfono:	3143021335	**E-mail:**	migelangelo23@hotmail.com		
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:	Miguel Angel Novoa Lombana				
NIT / CC:	1030 606 926 - 7				
Dirección de Notificación Judicial:	cra 100 # 16B-03		**Ciudad:**	Centro A. Fontibon	
Representante Legal:	Miguel Angel Novoa Lombana		**CC:**		
Nombre de quien atendió la visita:	Carlos Alarcon Moreno				
Cargo de quien atendió la visita:	Administrador.		**CC:**	1016025998.	

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	CC: 1.02.878.066
2. Yolanda Calderon	CC: 28.946.846
3. Carlos Duarte Duran	CC: 1.121.917.670
4.	CC:

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Titulo VI de la Circular Unica y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN

1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1

Fabricante: DIBAL			**Marca:** DIBAL			**Carga Máxima:** 30kg		
Serie: T7761 - TC7762			**Modelo:** 500			**Carga Mínima** 200g		
Verificada por CVM	SI	~~NO~~	**NII:** —	**Fecha de Verificación:** —		**TIPO**	Digital	X
							Análoga	
División de Escala (d):	10g	**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende que "d" = "e")			10g	**Clase de Exactitud:**		III

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.

El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	SI	NO	EN KILOGRAMO

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

LA BASCULA PASO TODAS LAS PRUEBAS REALIZADAS SE LE COLOCA SELLO DE CONFORME

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	SI	NO
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:12 del día 15 del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

FIRMA QUIEN ATIENDE LA VISITA:

NOMBRE: _____ C.C: _____ FIRMA: _____

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): 200g ≤ M ≤ 5000g	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): 5000g < M ≤ 20000g	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): 20000g < M ≤ 30000g	200 (e) < m ≤ ~~1 000~~ (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 10 g
MEDIO	2.e: 20 g
ALTO	3.e: 30 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	10:35

TEMPERATURA INICIAL:	18,4 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima

SI: X NO: ____

La precarga se realizó con una carga de 30 kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Carga ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	500	500	0
2	5000	5000	0
3	6995	7000	-5
4	11995	12000	-5
5	14995	15000	-5

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Carga ~~(g)~~ (kg)	Error (g) (kg)
1	14990	15000	-10
2	11990	12000	-10
3	7000	7000	0
4	5000	5000	0
5	500	500	0

CUMPLE	
~~SI~~ X	NO

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	10000g
PUNTO	Indicación (g) (kg) / Error (g) (kg)
1	9995 / -5
2	9995 / -5
3	9995 / -5
4	10005 / +5

Dibujo Receptor de Carga	
1 ✓	2 ✓
4 ✓	3 ✓

CUMPLE	
~~SI~~ X	NO

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	24 0009	
No.	INDICACIÓN (g) (kg)	
1	23 990	
2	23 990	
3	23 990	
MÁXIMA DIFERENCIA	10	g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	30	g

CUMPLE	
SI	NO

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	11:07	TEMPERATURA FINAL:	17,8 °C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	18,6 °C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	17,8 °C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [18,6 °C - 17,8 °C] = 0,8 °C

CUMPLE	SI	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 11:07 - 10:35 = 0,53 h

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [17,8 °C - 18,4 °C] = 0,6 °C

VELOCIDAD DE VARIACIÓN = $\frac{DIFERENCIA\ DE\ TEMPERATURA}{DELTA\ HORARIA} = \frac{0,6\ °C}{0,53\ h} = 1,13$ **°C / h**

CUMPLE	SI	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS

5.1 No Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

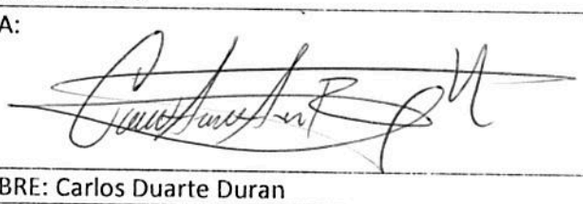
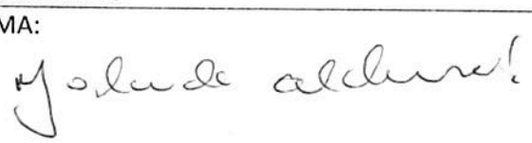
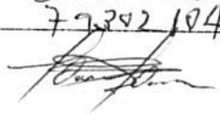
5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Carlos Alcira Moreno	NOMBRE
CC: 1016 025 998	CC:
CARGO: Administrador	CARGO:
FIRMA: Carlos Alcira Moreno	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA: 	FIRMA: 
NOMBRE: Carlos Duarte Duran	
CC: 1.121.917.670	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE: Omar S. Osorio V.	NOMBRE
CC: 79.392.194	CC:
FIRMA: 	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. INFORMACIÓN GENERAL					
Número de Radicación:	2022-0 84	**Fecha:**	2022-11-15	**Hora:**	11:20 am
Establecimiento de Comercio:	Fouver Nano Grande D. A. H.				
Dirección Comercial:	Cra 100 # 16A-41				
Teléfono:	322 945 6777.	**E-mail:**	doneyaguirre03@hotmail.com		
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:	Fouver Nano Grande DAH.				
NIT / CC:	3133924-2				
Dirección de Notificación Judicial:	Cra 100 #16A-41.	**Ciudad:**	La Ladoona.		
Representante Legal:	Doney Aguirre Herrera.	**CC:**	3.133.924.		
Nombre de quien atendió la visita:	Doney Aguirre Herrera.				
Cargo de quien atendió la visita:	Propietario.	**CC:**	3.133.924		

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	CC: 1.02.878.066
2. Yolanda Calderon	CC: 28.946.846
3. Carlos Duarte Duran	CC: 1.121.917.670
4.	CC:

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente. se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN				
1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1

Fabricante: EXXI			**Marca:** EXXI		**Carga Máxima:** 90 kg		
Serie: NO REGISTRA			**Modelo:** NO REGISTRA		**Carga Mínima** 200g		
Verificada por CVM	SI	~~NO~~	**NII:** ~	**Fecha de Verificación:** ~	**TIPO**	Digital	X
						Análoga	
División de Escala (d):	5g	**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende que "d" = "e")		5g	**Clase de Exactitud:**		III

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): 200g ≤ M ≤ 2500g	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): 2500g < M ≤ 10000g	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): 10000g < M ≤ 40.000g	200 (e) < m ≤ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 5 g
MEDIO	2.e: 10 g
ALTO	3.e: 15 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	11:20

TEMPERATURA INICIAL:	18,8 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima

SI: X NO: ____

La precarga se realizó con una carga de 40 kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Carga ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	500	500	0
2	4995	5000	-5
3	6995	7000	-5
4	11985	12000	-15
5	14980	15000	-20

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Carga ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	14975	15000	-25
2	11980	12000	-20
3	6990	7000	-10
4	4990	5000	-10
5	4995	500	-5

CUMPLE	
SI	~~NO~~

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	12000
PUNTO	Indicación (g) (kg) / Error (g) (kg)
1	11990 / -10
2	11995 / -5
3	11980 / -20
4	11985 / -15

Dibujo Receptor de Carga	
1 ✓	2 ✓
4 ✓	3 X

CUMPLE	
SI	~~NO~~

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	32 000	
No.	INDICACIÓN (g) (kg)	
1	31 975	
2	31 975	
3	31 970	
MÁXIMA DIFERENCIA	30	g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	15	g

CUMPLE	
SI	NO X

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	11:51

TEMPERATURA FINAL:	18,1	°C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	18,8	°C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	18,1	°C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [18,8 **°C** - 18,1 **°C]** = 0,7 **°C**

CUMPLE	SI X	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 11:51 - 11:20 = 0,51 **h**

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [18,1 **°C** - 18,8 **°C]** = 0,7 **°C**

VELOCIDAD DE VARIACIÓN = $\frac{DIFERENCIA\ DE\ TEMPERATURA}{DELTA\ HORARIA} = \frac{0,7\ °C}{0,51\ h} = 1,37$ **°C / h**

CUMPLE	SI X	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS

5.1 No Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5 X	4.1.6 X	4.1.7 X
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

FIRMA QUIEN ATIENDE LA VISITA:

NOMBRE: _____ C.C: _____ FIRMA: _____

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.
El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO** X
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	SI X	NO	EN KILOGRAMO

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

LA BASCULA NO PASO NINGUNA DE LA PRUEBAS REALIZADAS NO SE PUDO SELLO POR QUE ESTA A FAVOR DEL CONSUMIDOR.

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	SI X	NO
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI X	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 12:00 del día 15 del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Dona Aguilar H.	NOMBRE
CC: 3133 924	CC:
CARGO: Propitario	CARGO:
FIRMA: Dona Aguilar H.	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA:	FIRMA: Yolanda calderon
NOMBRE: Carlos Duarte Duran	
CC: 1.121.917.670	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE: Omar S. Ospina V.	NOMBRE
CC: 79702104	CC:
FIRMA:	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. INFORMACIÓN GENERAL					
Número de Radicación:	2022-086	**Fecha:**	2022-11-28	**Hora:**	10:40 am
Establecimiento de Comercio:	Gran Frutex La 13				
Dirección Comercial:	Cll 13 # 100-30				
Teléfono:	3015063732	**E-mail:**	gerenciagerzon_@live.com		
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:	John Fredy Perez Hernandez				
NIT / CC:	1032428557-6.				
Dirección de Notificación Judicial:	John Fredy Perez Hernandez	**Ciudad:**	Bogotá		
Representante Legal:	Cll 13 #100-30	**CC:**	1032428557		
Nombre de quien atendió la visita:	Juan Carlos Beltrán				
Cargo de quien atendió la visita:	Administrador	**CC:**	1124006969		

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	**CC: 1.02.878.066**
2. Yolanda Calderon	**CC: 28.946.846**
3.Carlos Duarte Duran	**CC: 1.121.917.670**
4.	**CC:**

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN				
1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO								
4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1								
Fabricante: ACOM			**Marca:** ACOM			**Carga Máxima:** 30kg		
Serie: 1207751			**Modelo:** PC-100			**Carga Mínima** 100g		
Verificada por CVM	SI	~~NO~~	**NII:** —	**Fecha de Verificación:** —		**TIPO**	Digital	X
							Análoga	
División de Escala (d):	5g	**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende que "d" = "e")			5g	**Clase de Exactitud:**		III

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.

El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	SI	NO
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	SI	NO
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	SI	NO

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	SI	NO	EN KILOGRAMOS

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

LA BASCULA CUMPLE CON LAS PRUEBAS REALIZADAS SE LE COLOCA SELLO DE CONFORME.

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	SI	NO
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:12 del día 28 del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

FIRMA QUIEN ATIENDE LA VISITA:

NOMBRE: _____ C.C: _____ FIRMA: _____

Ubicación del Instrumento: MOSTRADOR CAJA

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): 100g ≤ M ≤ 2500g	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): 2500g < M ≤ 10000g	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): 10000g < M ≤ 30000g	200 (e) < m ≤ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 5 g
MEDIO	2.e: 10 g
ALTO	3.e: 15 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	9:37	TEMPERATURA INICIAL:	18,4 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima

SI: X NO: ____

La precarga se realizó con una carga de 30kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	500	500	0
2	5005	5000	0
3	7005	7000	5
4	12005	12000	5
5	15010	15000	10

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	15005	15000	5
2	12005	12000	5
3	7005	7000	5
4	5005	5000	5
5	500	500	0

CUMPLE	
SI	NO

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	10000g	
PUNTO	Indicación (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	10005	5
2	10005	5
3	10000	0
4	10005	5

Dibujo Receptor de Carga	
1 ✓	2 ✓
4 ✓	3 ✓

CUMPLE	
SI	NO

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	24000 g	
No.	INDICACIÓN (g) (kg)	
1	24010	
2	24010	
3	24010	
MÁXIMA DIFERENCIA	10	g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	15	g

CUMPLE	
SI X	NO

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	10:09	TEMPERATURA FINAL:	18,9 °C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	18,9 °C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	18,3 °C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [18,9 °C - 18,3 °C] = 0,6 °C

CUMPLE	SI X	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 10,09 - 09:37 = 0,53 h

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [18,9 °C - 18,4 °C] = 0,5 °C

$$\text{VELOCIDAD DE VARIACIÓN} = \frac{\textit{DIFERENCIA DE TEMPERATURA}}{\textit{DELTA HORARIA}} = \frac{0,5\ °C}{0,53\ h} = 0,94\ °C/h$$

CUMPLE	SI X	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS

5.1 No Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

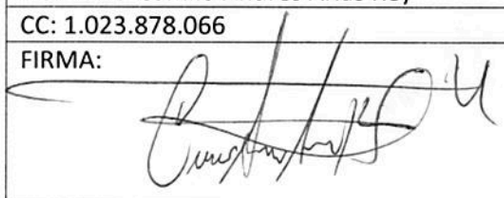
5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Juan Gutierrez.	NOMBRE
CC: 1.124.006.969	CC:
CARGO: Administrador	CARGO:
FIRMA: 	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA: 	FIRMA: 
NOMBRE: Carlos Duarte Duran	
CC: 1.121.917.670	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE:	NOMBRE
CC:	CC:
FIRMA:	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. INFORMACIÓN GENERAL					
Número de Radicación:	2022-087	**Fecha:**	2022-11-28	**Hora:**	11:20
Establecimiento de Comercio:	Expendio de Carnes. Monterrey J				
Dirección Comercial:	Diagonal 16F Bis #105C-06				
Teléfono:	422 0749	**E-mail:**	diaramile@hotmail.com		
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:	Expendio de Carnes Monterrey J.				
NIT / CC:	13760539 - 5				
Dirección de Notificación Judicial:	Diagonal 16F Bis #105C-06	**Ciudad:**	Centenario Fontibon.		
Representante Legal:	José Reinaldo Jimenez Buitrago	**CC:**	13760539		
Nombre de quien atendió la visita:	Luz Elly Saenz Jimenez				
Cargo de quien atendió la visita:	Cajera	**CC:**	1002728773		

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	CC: 1.02.878.066
2. Yolanda Calderon	CC: 28.946.846
3. Carlos Duarte Duran	CC: 1.121.917.670.
4.	CC:

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN				
1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO								
4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1								
Fabricante: CAS			**Marca:** CAS		**Carga Máxima:** 30kg			
Serie: 1402S1922			**Modelo:** AP-1		**Carga Mínima** 100g			
Verificada por CVM	SI	NO	**NII:** —	**Fecha de Verificación:** —	**TIPO**	Digital	X	
						Análoga		
División de Escala (d):	5g	**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende que "d" = "e")		5g	**Clase de Exactitud:**		III	

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): $100g \leq M \leq 2500g$	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): $2500g < M \leq 10000g$	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): $10000g < M \leq 30.000g$	200 (e) < m ≤ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 5 g
MEDIO	2.e: 10 g
ALTO	3.e: 15 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	11:00	TEMPERATURA INICIAL:	17,9 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima

SI: X NO: _____

La precarga se realizó con una carga de 30Kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	500	500	0
2	5000	5000	0
3	7000	7000	0
4	12000	12000	0
5	15000	15000	0

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	15000	15000	0
2	12000	12000	0
3	7000	7000	0
4	5000	5000	0
5	500	500	0

CUMPLE	
SI	NO

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	10000	
PUNTO	Indicación (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	10 000	0
2	10 000	0
3	10 000	0
4	10 000	0

Dibujo Receptor de Carga	
1 ✓	2 ✓
4 ✓	3 ✓

CUMPLE	
SI	NO

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	24000	
No.	INDICACIÓN (g) (kg)	
1	23995	
2	23995	
3	23995	
MÁXIMA DIFERENCIA	5	g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	15	g

CUMPLE	
SI	NO

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	11:32

TEMPERATURA FINAL:	17,7 °C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	17,7 °C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	17,9 °C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [17,7 °C - 17,9 °C] = 0,2 °C

CUMPLE	SI	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 11:32 - 11:190 = 0,53 h

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [17,7 °C - 17,9 °C] = 0,2 °C

VELOCIDAD DE VARIACIÓN $= \frac{DIFERENCIA\ DE\ TEMPERATURA}{DELTA\ HORARIA} = \frac{0,2\ °C}{0,53\ h} = 0,37$ **°C / h**

CUMPLE	SI	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS

5.1 No Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

FIRMA QUIEN ATIENDE LA VISITA:

NOMBRE: _____ C.C: _____ FIRMA: _____

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.

El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	SI	NO
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	SI	NO
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	SI	NO

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	SI	NO	EN KILOGRAMOS

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

LA BASCULA ESTA AJUSTADA Y PASO TODOS LOS ENSAYOS REALIZADOS.

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	SI	NO
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:35 del día 28 del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Wbeldy Sacnez Jimenez	NOMBRE
CC: 1002778773	CC:
CARGO: Gestora	CARGO:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA:	FIRMA: Yolanda calderon
NOMBRE:	NOMBRE
CC:	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE: David Antonio Rodríguez Pulido	NOMBRE
CC: 1233696721	CC:
FIRMA: David R.	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. INFORMACIÓN GENERAL					
Número de Radicación:	2022-085	**Fecha:**	2022-11-28	**Hora:**	9:00am
Establecimiento de Comercio:	Frutas y verduras donde Andres 1				
Dirección Comercial:	cra 100 # 16 A - 25				
Teléfono:	3219977171	**E-mail:**	jaldanajulie@gmail.com		
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:					
NIT / CC:	1032364139 - 4				
Dirección de Notificación Judicial:	cra 100 # 16 A - 25			**Ciudad:**	La Laguna Fontibon
Representante Legal:	Jolie Esmeralda Aldana Conde			**CC:**	1032364139
Nombre de quien atendió la visita:	Yira Conde Cifuentes				
Cargo de quien atendió la visita:	empleada.			**CC:**	51.808.689.

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	**CC: 1.02.878.066**
2. Yolanda Calderon	**CC: 28.946.846**
3.Carlos Duarte Duran	**CC: 1.121.917.670**
4.	**CC:**

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN

1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1

Fabricante: ICM			**Marca:** ICM			**Carga Máxima:** 40 kg		
Serie: NO REGISTRA			**Modelo:** NO REGISTRA			**Carga Mínima** 200 g		
Verificada por CVM	SI	NO	**NII:** -0-	**Fecha de Verificación:** -0-		**TIPO**	Digital	X
							Análoga	
División de Escala (d):	5g	**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende que "d" = "e")		5g		**Clase de Exactitud:**		III

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): 200g ≤ M ≤ 2500g	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): 2500g < M ≤ 10.000	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): 10.000g < M ≤ 40.000g	200 (e) < m ≤ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 5 g
MEDIO	2.e: 10 g
ALTO	3.e: 15 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	9:00

TEMPERATURA INICIAL:	18,8 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima

SI: X NO: _____

La precarga se realizó con una carga de 40Kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	500	500	0
2	5000	5000	0
3	7000	7000	0
4	11995	12000	-5
5	14995	15000	-5

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	14995	15000	-5
2	11995	12000	-5
3	7000	7000	0
4	4995	5000	-5
5	500	500	0

CUMPLE	
~~SI~~	NO

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	12000	
PUNTO	Indicación (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	11995	-5
2	11995	-5
3	12000	0
4	11995	-5

Dibujo Receptor de Carga	
1 ✓	2 ✓
4 ✓	3 ✓

CUMPLE	
~~SI~~	NO

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	32000	
No.	INDICACIÓN (g) (kg)	
1	31 985	
2	31 985	
3	31 985	
MÁXIMA DIFERENCIA	15	g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	15	g

CUMPLE	
SI	NO

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	9:32

TEMPERATURA FINAL:	18,1 °C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	18,9 °C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	18,1 °C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [18,9 °C - 18,1 °C] = 0,8 °C

CUMPLE	SI	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 9:32 - 9:00 = 0,53 h

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [18,1 °C - 18,8 °C] = 0,7 °C

$$\text{VELOCIDAD DE VARIACIÓN} = \frac{\textit{DIFERENCIA DE TEMPERATURA}}{\textit{DELTA HORARIA}} = \frac{0,7 \ ^\circ C}{0,53 \ h} = 1,32 \ ^\circ C / h$$

CUMPLE	SI	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS			
5.1 No Cumplimiento			
El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

FIRMA QUIEN ATIENDE LA VISITA:

NOMBRE: _____ C.C: _____ FIRMA: _____

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.

El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	**SI** X	**NO**
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	SI X	NO	EN KILOGRAMOS

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

LA BASCULA FUE CONFORME CON LAS PRUEBAS REALIZADAS SE LE COLOCA SELLO DE CONFORME

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	SI X	NO
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI X	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:35 del día 28 del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Yira Conde Cifuentes	NOMBRE
CC: 51808689 Bta	CC:
CARGO: Encargada.	CARGO:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA:	FIRMA: Yolanda Calderon
NOMBRE: Carlos Duarte Duran	
CC: 1.121.917.670	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE: David Antonio Rodriguez Pulido	NOMBRE
CC: 1233696171	CC:
FIRMA: David R.	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. INFORMACIÓN GENERAL					
Número de Radicación:	2022-088	**Fecha:**	2022-11-28	**Hora:**	
Establecimiento de Comercio:	Estilo Canino Peluquería				
Dirección Comercial:	cra. 105 # 16H-05				
Teléfono:	3204071897	**E-mail:**	diamita52008@hotmail.com		
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:	Estilo canino Peluquería.				
NIT / CC:	1030688626-3				
Dirección de Notificación Judicial:	cra. 105 # 16H-05		**Ciudad:**	El Tapete Fontibon.	
Representante Legal:	Diana Katherine Medina Moreno		**CC:**	1030688626.	
Nombre de quien atendió la visita:	María Inés Moreno Alfonso				
Cargo de quien atendió la visita:	Administradora		**CC:**	51812233	

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	**CC: 1.02.878.066**
2. Yolanda Calderon	**CC: 28.946.846**
3.Carlos Duarte Duran	**CC: 1.121.917.670**
4.	**CC:**

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN

1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1

Fabricante: FEK			**Marca:** TEIL		**Carga Máxima:** 30kg		
Serie: NO REGISTRA			**Modelo:** NO REGISTRA		**Carga Mínima** 100g		
Verificada por CVM	SI	NO	**NII:** —	**Fecha de Verificación:** —	**TIPO**	Digital	X
						Análoga	
División de Escala (d):	5g	**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende que "d" = "e")		5g	**Clase de Exactitud:**		III

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): 500g ≤ M ≤ 2500g	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): 2500g < M ≤ 10000g	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): 10000g < M ≤ 30000g	200 (e) < m ≤ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 5 g
MEDIO	2.e: 10 g
ALTO	3.e: 15 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	11:414

TEMPERATURA INICIAL:	18,9 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima

SI: X NO: ____

La precarga se realizó con una carga de 30 kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Carga ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	500	500	0
2	5000	5000	0
3	7000	7000	0
4	12000	12000	0
5	15000	15000	0

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Carga ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	15000	15000	0
2	12000	12000	0
3	7000	7000	0
4	5000	5000	0
5	500	500	0

CUMPLE	
~~SI~~	NO

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	10000g	
PUNTO	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	9990	-10
2	10 000	0
3	10 000	0
4	10 000	0

Dibujo Receptor de Carga	
1 ✓	2 ✓
4 ✓	3 ✓

CUMPLE	
SI	NO

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	24 000g	
No.	INDICACIÓN (g) (kg)	
1	24 000	
2	24 000	
3	24 000	
MÁXIMA DIFERENCIA	0	g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	15	g

CUMPLE	
SI	NO

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	12:19

TEMPERATURA FINAL:	18,6 °C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	19,0 °C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	18,5 °C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [19,0 °C - 18,5 °C] = 0,5 °C

CUMPLE	SI	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 12:19 - 11:41 = 0,58 h

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [18,6 °C - 18,9 °C] = 0,3 °C

VELOCIDAD DE VARIACIÓN $= \frac{DIFERENCIA\ DE\ TEMPERATURA}{DELTA\ HORARIA} = \frac{0,3\ °C}{0,58\ h} = 0,51\ °C/h$

CUMPLE	SI	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS

5.1 No Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.

El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	~~SI~~	NO
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	SI	NO
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	SI	NO

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	SI	NO	EN KILOGRAMO

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

LA BASCULA ESTA CALIBRADA. SE COLOCA SELLO DE CONFORMIDAD

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	~~SI~~	NO
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 12:23 del día 28 del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

FIRMA QUIEN ATIENDE LA VISITA:

NOMBRE: _____ C.C: _____ FIRMA: _____

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: María Ines Mamo Alfaro	NOMBRE
CC: 51812433 de Bogotá	CC:
CARGO: Administradora	CARGO:
FIRMA: Ines Mamo	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA:	FIRMA: Yolanda calderon
NOMBRE: Carlos Duarte Duran	
CC: 1.121.917.670	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE: David Antonio Rodriguez Rubio	NOMBRE
CC: 1233696771	CC:
FIRMA: David R.	FIRMA: